

Radicado No.: 54-128-40-89-001-2021-00007-00
Demanda: Ejecutiva Singular mínima cuantía

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cáchira, Norte de Santander, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía, que promueve JOSUE ALBEIRO CÁCERES ACEVEDO, a través de apoderado, doctor CARLOS ALBERTO FUENTES ANGEL, en contra de FERNEL ARÉVALO ROPERO y/o CÁCERES; con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: "...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales".

En la demanda objeto de estudio, tenemos que en unos apartes relacionan el nombre del demandado como FERNEL ARÉVALO ROPERO, y en otros, específicamente en el memorial de medidas previas, como FERNEL ARÉVALO CÁCERES, por tanto es indispensable aclarar esta inconsistencia. Es así, como se inadmitirá la demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo. Así mismo, se les requiere para que alleguen el título valor que sea legible.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira Norte de Santander,

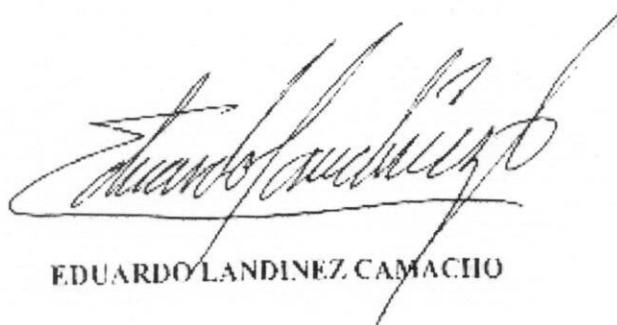
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO